

CONVENIO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOCALES MUNICIPALES A LAS ASOCIACIONES VECINALES Y REGULADOR DE LAS NORMAS GENERALES DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CITADOS LOCALES

En Cabañaquinta, Aller, Asturias, a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

REUNIDOS:

De una parte:

Don/Doña Benjamín Rodríguez Díaz, en calidad de Presidente/a de la Asociación Cultural de Vecinos S. Román de Casomera, en virtud del acuerdo de adoptado por dicha Asociación, con fecha de 18 de noviembre de 2019.

Y de otra:

Don Juan Carlos Iglesias García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Aller, en representación de dicha entidad, en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

EXPONEN

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

“ 4.- EXPEDIENTE INV/25/2020.- CESIÓN DE LA ESCUELA DE NIÑOS DE CASOMERA A LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE VECINOS SAN ROMÁN DE CASOMERA.

Con fecha 23 de septiembre de 2020 (núm. reg. 5.439), D. Benjamín Rodríguez Díaz, en calidad de Presidente de la Asociación Cultural de Vecinos de San Román de Casomera, solita la cesión del ala izquierda de la escuela de niños-CRA “Alto Aller” de unos 80 m2 de superficie en la planta baja del inmueble, en la actualidad sin ocupación, a la Asociación Cultural de Vecinos de San Román de Casomera para su dedicación y uso como sede y centro social vecinal.

1º.- Examinada la solicitud, consta proyecto de actividad en los términos previstos en el artículo 5 de la Ordenanza reguladora del uso de locales municipales del Ayuntamiento de Aller (BOPA 12 de marzo de 2013), al afirmar que se destinara a sede y centro social vecinal.

2º.- Se ha incorporado al expediente respecto a la asociación indicada informe del encargado del Registro de Asociaciones en el que se hace constar que se hayan inscritas y actualizadas en el citado registro.

4º.- Igualmente se ha incorporado al expediente informe de la Tesorería municipal en el que se hace constar que las asociaciones indicadas no tienen deuda pendiente con la hacienda local.

Atendido el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Bienestar Social y Animal, Salud, Igualdad, Vivienda, Participación Ciudadana y Memoria Histórica en sesión de fecha 24 de febrero de 2021.

Considerando lo señalado en la Ordenanza municipal reguladora del uso de locales municipales del Ayuntamiento de Aller (BOPA 12 de marzo de 2013), así como lo establecido con carácter general en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local por **UNANIMIDAD, ACUERDA:**

Primero.- Ceder el uso de los locales municipales que seguidamente se relacionan, a las asociaciones que igualmente se indican, con sujeción a las condiciones particulares que se señalan para cada una de ellas, debiendo estar en lo no previsto en este acuerdo a lo dispuesto en la señalada Ordenanza Municipal:

- Asociación Cultural de Vecinos de San Román de Casomera (nº. de Reg. 192),
- Presidida por D. Benjamín Rodríguez Díaz.
- Local solicitado: ala izquierda de la escuela de niños-CRA "Alto Aller".

- Documentación presentada: Se encuentra completa; deberá aportar en el momento de la firma del Convenio la declaración jurada de la Tesorería de la Asociación con el visto bueno de la Presidencia de que la entidad está al corriente de obligaciones fiscales y con la seguridad social, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ordenanza municipal reguladora del uso de locales municipales del Ayuntamiento de Aller (BOPA 12 de marzo de 2013)

- Duración de la cesión: 3 años, prorrogable previa solicitud expresa por parte de la asociación.

- Forma de cesión: individualizado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo IX de la Ordenanza Municipal reguladora del uso de locales, para que este acuerdo cause efecto, en términos de puesta efectiva del local a disposición de las correspondientes entidades, será preceptiva la formalización de documento o convenio administrativo, pudiéndose realizar a partir de su firma la ocupación del local."

SEGUNDO.- El artículo 9 de la ordenanza municipal reguladora del uso de locales municipales del Ayuntamiento de Aller (BOPA nº 59, de 12 de marzo de 2013), señala que el acuerdo o resolución, previos los informes pertinentes, será adoptado por el órgano competente para autorizar la cesión de uso. Para que esta resolución cause efecto, en términos de puesta efectiva del local a disposición de la entidad, será preceptiva la formalización de documento o convenio administrativo, iniciándose a partir de su firma la ocupación del local.

TERCERO.- Ambas parte se muestran de acuerdo en al firma del presente documento, con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio.

El convenio que se suscribe tiene por objeto la puesta efectiva del local a disposición de la entidad, así como recoger las normas generales de uso y funcionamiento del mismo.

SEGUNDA.- Local objeto de cesión, Escuela de Niños CRA "Alto Aller" de Casomera.

TERCERA.- Duración de la cesión, como máximo de tres años a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, prorrogable previa solicitud expresa por parte de la asociación.

CUARTA.- Régimen de usos.

1. El régimen de uso, tanto exclusivo como compartido, implica el reconocimiento de determinadas obligaciones y derechos a las entidades beneficiarias. El convenio de cesión podrá regular más ampliamente las obligaciones y derechos que le corresponderían a cada asociación en particular.
2. Los espacios cedidos para uso exclusivo podrán ser utilizados por la entidad beneficiaria para aquellas funciones o actividades que le sean propias, atendiendo a sus objetivos estatutarios. Cualquier otra utilización deberá ser objeto de autorización por el Ayuntamiento.
3. Cuando dos o más asociaciones opten por el uso compartido del local, deberán presentar un proyecto conjunto y corresponderá al Ayuntamiento establecer cuáles son los espacios de uso común, la finalidad y los horarios de uso que se puede hacer de los locales.
4. El horario habitual del uso de los locales municipales será de 9.00 horas a 22.00 horas excepto casos puntuales y con previa autorización del Ayuntamiento.
5. Quedan prohibidas las siguientes actividades:
 1. En el interior del local cedido y dentro del respeto al autonomía de la asociación, no se podrán realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que afecte contra la dignidad personal y discrimine a individuos o grupos, por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 2. Los que impliquen crueldad o maltrato para animales.
 3. Los que se realicen con fines lucrativos o beneficio individual.
 4. Cualquier actividad que no se contemple en la autorización de uso, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, incluida la prohibición legal de fumar.

QUINTA.- Mantenimiento.

1. La limpieza de los espacios cedidos correrá a cargo de las asociaciones.
2. Los espacios de uso común deberán quedar después de cada uso, recogidos y ordenados para su uso posterior para otra entidad siendo responsable de ello la asociación que lo haya utilizado.

3. Las asociaciones tienen la obligación de cuidar los locales cedidos, el equipamiento existente y hacer uso responsable de los suministros necesarios para su actividad (electricidad, agua, combustible etc.).
4. Custodiar las llaves del local cedido y cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo.
5. Comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda dificultar el buen funcionamiento del local.

SEXTA.- Obras.

1. Cualquier tipo de obras que sobre los locales se pretende realizar, deberá ser objeto de la autorización previa por el Ayuntamiento, debiendo tramitarse la autorización en los mismo términos que cualquier licencia de obras.
2. Las obras realizadas pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento en el momento que finalice la cesión, sin que generen ningún tipo de derecho o indemnización
3. En caso de obras realizadas sin previa autorización municipal, el Ayuntamiento podrá proceder a la resolución del convenio, así como ejecutar las obras de restitución a su estado anterior a costa de la asociación.
4. No será obligación de la asociación la reparación de los daños o desperfectos ocasionados por el uso normal del local y por el transcurso del tiempo, así como los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito.

SÉPTIMA.- Responsabilidad civil.

Las asociaciones serán responsables de los daños ocasionados a terceros, tanto de las personas asociadas como de los usuarios del local ocasionados por acción u omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

El Ayuntamiento no será responsable de ningún accidente o daño que pudiera afectar a terceros en el desarrollo de las actividades realizadas por la entidad.
Atendiendo al objeto de la asociación, el Ayuntamiento podrá exigir la formalización de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios ocasionados al propio Ayuntamiento o terceros.

OCTAVA.- Derechos de la asociación.

Tramitado el expediente y formalizado el respectivo convenio, las asociaciones tienen derecho al uso y disfrute pacífico del local, pudiendo ser interrumpido, únicamente en el plazo de su vigencia por causas justificadas de utilidad pública o interés social.

NOVENA.- Derechos del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento, como propietario del local, podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección, si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves o muy graves podrá exigir el cumplimiento o incluso revocar la cesión de uso.

2. El Ayuntamiento, de forma justificada, y por razones de interés social, podrá permitir la autorización puntual de los locales cedidos para la realización de actividades puntuales, respetando en todo caso las actividades programadas previamente por la asociación. El plazo de esta autorización temporal deberá estar debidamente determinado y autorizado por el órgano competente. Durante el desarrollo de esta actividad puntual la responsabilidad del uso de los locales corresponderá a quienes cuenten con esta autorización.

DÉCIMA.- Deberes de las asociación.

Las entidades o asociaciones están obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones con independencia de los que particularmente se fijan en el convenio:

- a) Mantener actualizados datos en el Registro Municipal de asociaciones.
- b) Respetar el destino y finalidad de la cesión.
- c) Destinar el local a finalidades propias de la Asociación.
- d) Respetar los espacios y espacios asignados, así como el uso de los locales en común.
- e) Conservar los locales asignados y los de uso común en óptimas condiciones de seguridad, salubridad e higiene.
- f) No causar molestias al vecindario.
- g) Custodiar de forma responsable las llaves del local y en su caso del centro en el que el mismo se ubique.
- h) Si el local se ubica en inmuebles abiertos al público, no impedir ni obstaculizar la entrada ni salida de los usuarios del centro.
- i) Comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía, problema o incidencia surgida del uso de los locales.
- j) Revertir el local al Ayuntamiento junto con todos los bienes muebles afectos al mismo' en el momento de la extinción del convenio o por cuando por motivos justificados así se resuelva con el Ayuntamiento.
- k) Permitir en cualquier momento al Ayuntamiento el ejercicio de la acción inspectora.
- l) No realizar obras ni otras actividades distintas de su objeto social sin previa autorización municipal.
- m) Facilitar la utilización del local para actividades puntuales autorizadas excepcional mente por el Ayuntamiento.
- n) En los locales de uso compartido respetar rigurosamente el uso y gestión acordados.
- o) No realizar en el local ningún tipo de publicidad mercantil de terceros salvo autorización municipal.
- p) No ceder a terceros' ni total ni parcialmente el uso del local asignado' sean o no miembros de la entidad' salvo autorización municipal expresa.
- q) El cumplimiento de las obligaciones particulares reflejadas en el convenio suscrito por el Ayuntamiento.

UNDÉCIMA.- Deberes del Ayuntamiento.

- a) Conservar en condiciones de seguridad los espacios cedidos.
- b) Realizar las reparaciones de mantenimiento estructural del edificio.

DUODÉCIMA.- Causas de la extinción del uso.

Los locales serán cedidos a las asociaciones en precario, pudiendo extinguirse por el Ayuntamiento, por causa justificada de interés social o utilidad pública en cualquier momento, previo el correspondiente preaviso por un plazo no inferior al mes. No será preciso el cumplimiento de este preaviso en caso de necesidad urgente de ocupación por el Ayuntamiento debidamente acreditada.

Con independencia a lo establecido en el párrafo anterior, son causa de extinción de la cesión de uso las siguientes:

- a) Finalización del término y en su caso de las prórrogas.
- b) Mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Renuncia de la entidad.
- d) Por la no utilización del local por un período continuado de más de tres meses.
- e) Por disolución de la asociación.
- f) Por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones ante el Ayuntamiento.
- g) Por necesidad motivada del Ayuntamiento de uso de los locales.

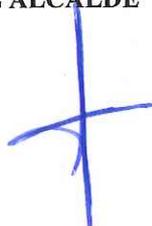
En los supuestos d), f), y g), previa la resolución que acuerde la extinción del uso es preciso otorgar trámite de audiencia por período de diez días a la Asociación o Entidad afectada.

DECIMOTERCERA.- Efectos de la extinción.

1. La extinción del acuerdo de cesión de uso, no otorgará a la entidad o asociación derecho alguno de indemnización o compensación económica, aun cuando se hubieran realizado obras en el local con autorización municipal.
2. Resuelto y notificado el acuerdo de extinción de la cesión, la Asociación deberá poner el local y los bienes afectos al mismo, a disposición del Ayuntamiento en plazo máximo de 15 días naturales.

Y en prueba de conformidad firman las partes el presente documento, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

**POR EL AYUNTAMIENTO DE ALLER
EL ALCALDE**

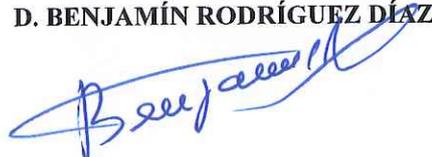


FDO.: JUAN CARLOS IGLESIAS GARCÍA



**POR LA ASOCIACIÓN CULTURAL
DE VECINOS S. ROMÁN DE CASOMERA
EL PRESIDENTE,**

D. BENJAMÍN RODRÍGUEZ DÍAZ



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Secretaría General Técnica
Servicio de Asesoramiento Jurídico Administrativo



RODRIGUEZ*DIAZ,BENJAMIN
ASOCIACION CULTURAL DE VECINOS SAN
ROMÁN DE CASOMERA
CL CASAS DEL VIESGO, 157 3º IZDA
CASOMERA
33668 ALLER

Nº EXPTE: RECE/20/1551

ASUNTO: Inscripción en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias.

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Con fecha 13 de julio de 2020 el Secretario General Técnico, por delegación de la Consejera de Hacienda (Resolución de 6 de septiembre de 2019, BOPA nº 175 de 11-IX-2019) ha dictado la siguiente Resolución:

“Vista la solicitud presentada por RODRIGUEZ*DIAZ,BENJAMIN por la que se interesa la inscripción en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias de CONSTITUCION de la entidad denominada **ASOCIACION CULTURAL DE VECINOS SAN ROMÁN DE CASOMERA**, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La entidad denominada ASOCIACION CULTURAL DE VECINOS SAN ROMÁN DE CASOMERA se constituyó mediante Acta Fundacional fechada el 18 de noviembre de 2019.

Segundo: Los fines de la entidad de referencia vienen determinados en el artículo 2 de sus Estatutos y el ámbito territorial de actuación en el que va a desarrollar principalmente sus actividades es LOCAL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La Constitución Española en su artículo 22, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias en su artículo 12.2, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración. Así como el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 80/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda.

Segundo: Esta Asociación según se observa de la verificación efectuada, presenta acta fundacional y estatutos, y se integran en éstos todos los extremos previstos en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, lo que permite su inscripción registral a los solos efectos de publicidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la citada norma.

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación,

RESUELVO

Primero: Inscribir a la entidad denominada **ASOCIACION CULTURAL DE VECINOS SAN ROMÁN DE CASOMERA** con el número **12967** de la Sección **PRIMERA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias, a los solos efectos de publicidad y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Segundo: Dar traslado de la presente Resolución al interesado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Lo que se traslada para su conocimiento y demás efectos, junto con un ejemplar de acta fundacional y de Estatutos, en la forma señalada en el artículo 39.4 del Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones.

De acuerdo con el artículo 18.5 del citado Real Decreto 949/2015, puede comunicar a este Registro de Asociaciones el Número de Identificación Fiscal para su inscripción, cuando deban obtenerlo con arreglo a la normativa tributaria, aportando copia del documento de N.I.F. definitivo.

En Oviedo, a 20 de julio de 2020.
La Jefa de Sección de Entidades Jurídicas.



Fdo. M^a Isabel Díaz Jueas.